



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/50/552  
12 de octubre de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 96 c) del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: APROVECHAMIENTO  
SOSTENIBLE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA  
ALTA MAR

Las capturas incidentales y los descartes en la pesca  
y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los  
recursos marinos vivos del mundo

Nota del Secretario General

1. En su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 49/118, de 19 de diciembre de 1994, reconoció que en las disposiciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>1</sup> se exhortaba a todos los Estados a que, al adoptar medidas de conservación y administración para la captura de especies escogidas de peces, tuvieran en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas o dependientes, así como los datos científicos más fidedignos de que dispusieran. Recordó que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Conferencia Internacional de Pesca Responsable convinieron en promover el desarrollo y el uso de artes y prácticas selectivas de pesca que redujeran al mínimo las pérdidas en la captura de especies escogidas de peces y la captura incidental de especies no escogidas, tanto de peces como de otros recursos marinos vivos. La Asamblea invitó asimismo a los órganos y los acuerdos regionales y subregionales pertinentes de ordenación de la pesca, así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) a que estudiaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, los efectos

---

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

de las capturas incidentales y los descartes en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos. Invitó además a la FAO a que formulara disposiciones sobre las capturas incidentales y los descartes en la pesca para incluirlas en su código internacional de conducta para la pesca responsable, teniendo en cuenta la labor que se estaba llevando a cabo en otros foros.

2. En respuesta a esa resolución la FAO ha presentado a la Asamblea General el informe anexo a la presente nota.

ANEXO

Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo

I. EVALUACIÓN DE LAS CAPTURAS INCIDENTALES Y LOS DESCARTES EN LA PESCA

1. La FAO promueve iniciativas nacionales e internacionales de ordenación y desarrollo racionales de los recursos pesqueros mundiales. Esa labor se realiza no sólo por medio de las actividades ordinarias del programa en la sede, sino también de las oficinas regionales y sobre el terreno, además de consultas periódicas con organismos de pesca regionales (pertenecientes o no a la FAO), las empresas del sector y otras instituciones<sup>a</sup>.

2. Por "captura incidental" se entiende "toda especie capturada distinta de la especie escogida"<sup>b</sup>. Los "descartes" pueden constituir una proporción pequeña o considerable del volumen de captura, según la naturaleza de los recursos pesqueros y las costumbres locales.

3. Desde la creación de la FAO en 1945, los científicos especializados en pesca que trabajan dentro y fuera de esta organización han sido conscientes de la importancia que reviste, en el contexto de la ordenación de los recursos pesqueros, la selectividad de los aparejos para reducir la captura incidental de peces de tamaño pequeño de las especies escogidas, especies de peces no escogidas y otros animales. De hecho, varios organismos regionales de la FAO han introducido medidas de regulación de los aparejos<sup>c</sup>, entre ellas normas sobre las dimensiones mínimas de las mallas para la captura de determinadas especies escogidas.

4. Los responsables de la ordenación de los recursos pesqueros y los grupos de defensa de la naturaleza y ecologistas están preocupados por la posibilidad de que las capturas incidentales y los descartes puedan contribuir a la pesca excesiva desde el punto de vista biológico y a la alteración de la estructura de los ecosistemas marinos.

5. Las últimas estimaciones mundiales de las capturas incidentales y los descartes en la pesca situaban su volumen anual entre 17, 9 y 39,5 millones de toneladas, con una estimación media de 27 millones de toneladas. No existen, sin embargo, estimaciones del índice de mortalidad de los "escapados" de los aparejos en el curso de las operaciones. Aunque muchos de los descartes incluyen especies no escogidas o de escaso valor, también se descartan peces de pequeño tamaño de las especies escogidas. El efecto acumulativo de esta práctica puede poner en peligro la biodiversidad y la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros.

6. Los volúmenes estimados de los descartes pueden ser inferiores a los reales, pues no incluyen los correspondientes a la pesca deportiva; la base de datos disponible sobre algunas zonas del mundo es incompleta, y no se incluyen los porcentajes de descarte de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y, en relación con muchas zonas, de invertebrados.

7. Si bien el volumen de descartes en la pesca tropical y la pesca industrial de arrastre del camarón suele ser elevado, es posible que en muchas de las pesquerías artesanales del mundo se retenga, para el consumo humano u otros fines, un porcentaje variable de los camarones capturados incidentalmente. Además, el volumen y los porcentajes de los descartes pueden inducir a error, pues en algunas especies sobrevive una parte de los peces descartados. En ausencia de cálculos correctos de la biomasa descartada, del índice de supervivencia, de otras pérdidas relacionadas con los peces y de las capturas desembarcadas de determinadas especies, resulta imposible evaluar los efectos globales de la pesca.

8. Desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en 1992, la atención en materia de conservación y ordenación de recursos pesqueros suele centrarse en el ecosistema, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de explotar dichos recursos con precaución. Esta atención al ecosistema difiere considerablemente de anteriores enfoques de la conservación y ordenación de recursos pesqueros, que se centraban en los efectos de la pesca en las especies escogidas, y otorgaban mucha menos importancia a los efectos en las especies no escogidas de peces y otros animales.

9. La atención al ecosistema en materia de ordenación de recursos pesqueros requiere ampliar considerablemente la investigación en este tema para pasar de la atención a las especies escogidas y los enfoques centrados en una sola especie a la evaluación de poblaciones y la determinación de la explotación óptima. Se requieren un nuevo impulso a la investigación y considerable capacidad adicional, incluida la formulación de nuevos métodos, para que dicha investigación sea eficaz, en el sentido de que constituya una fuente de asesoramiento útil para la ordenación de los recursos pesqueros en el contexto del ecosistema. Resulta especialmente necesario intensificar las tareas de investigación y reunión de datos para evaluar los efectos biológicos de las capturas incidentales. En la actualidad no se suelen determinar la situación de las poblaciones de especies no escogidas ni su índice de mortalidad admisible biológicamente, a pesar de constituir datos necesarios para la ordenación racional de los recursos pesqueros.

10. Entre los efectos del descarte cabe citar: a) las capturas perdidas como consecuencia de la mortalidad causada entre las nuevas poblaciones de las especies escogidas; b) las capturas perdidas como consecuencia de la mortalidad causada en las especies escogidas por la pesca de otras especies; c) la reducción del tiempo de pesca como consecuencia de las cuotas de capturas incidentales; d) los costos de adquisición de aparejos conformes a las medidas relativas al descarte; e) las capturas y el tiempo perdidos cuando se prohíbe un tipo de aparejo y no existe o no puede utilizarse otro tipo debido a las limitaciones aplicables a las embarcaciones u otras restricciones y f) las pérdidas ocasionadas por la captura de peces inmaduros que se sustraen de la captura total permisible. Es muy posible que haya consecuencias económicas resultantes de la implantación de los programas de observación requeridos y los costos de clasificación. Se necesita una considerable labor adicional para evaluar adecuadamente el costo económico real de los descartes para los pescadores y los beneficios y costos que pueden reportar las posibles soluciones para el conjunto de la sociedad. En algunos casos, la mortalidad causada por los descartes puede reducir las poblaciones de depredadores y competidores clave

e intensificar la productividad del sistema. Además, los descartes a veces permiten que la pesca siga siendo rentable.

11. Existe a nivel mundial un creciente consenso en que la actividad pesquera mundial es ya superior a la requerida para obtener un rendimiento sostenible de peces marinos<sup>d</sup>. El medio más efectivo de paliar el problema de las capturas incidentales y los descartes en algunas pesquerías sería la reducción de esa actividad. Sin un control de este tipo, perderán efectividad otras soluciones al problema de las capturas incidentales y los descartes y será más difícil lograr buenos resultados en la gestión de los recursos oceánicos.

12. En el Consenso de Roma sobre la Pesca Mundial, adoptado por la Reunión Ministerial de Pesca, celebrada en Roma los días 14 y 15 de marzo de 1995, se declaró que una mejor conservación y ordenación de la pesca, sumada a una mejor protección de las pesquerías contra actividades perjudiciales realizadas en el mar y en tierra firme eran vitales para el mantenimiento de los recursos pesqueros y los ecosistemas acuáticos del mundo. La Reunión Ministerial instó a los gobiernos y las organizaciones internacionales a adoptar prontamente medidas para, entre otras cosas, adoptar políticas, aplicar medidas y elaborar técnicas destinadas a reducir la captura incidental, los descartes de pescado y las pérdidas posteriores a la captura.

13. La FAO y otros organismos han abordado, en diversas ocasiones la utilización de las capturas incidentales con el fin de contribuir a la seguridad alimentaria. Este tema fue tratado en una consulta organizada en 1981<sup>e</sup>, y en un seminario de cooperación técnica entre países en desarrollo (CTPD) sobre la utilización de las capturas incidentales en la pesca de arrastre del camarón, organizado por el Gobierno de Madagascar, la Dependencia Especial de Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo del Programas de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la FAO, que tuvo lugar en Nosy Bé (Madagascar) del 6 al 8 de junio de 1995. Aunque en la pesca del camarón se registra el mayor porcentaje de descartes de la pesca mundial, ha de señalarse que gran parte del camarón pescado en aguas tropicales se captura mediante trampas artesanales, y las otras especies capturadas incidentalmente no se suelen descartar, sino que se consumen en los pueblos pesqueros<sup>f</sup>.

## II. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS POBLACIONES DE PECES CUYOS TERRITORIOS SE ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIAS

14. Los datos e información conexas sobre la pesca de altura son escasos e incompletos, lo que resta eficacia a la conservación y la ordenación de los recursos de la alta mar. De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias trata de mejorar y afianzar la conservación y ordenación de los dos tipos de poblaciones citados y, para lograr este objetivo, promueve la reunión de datos y su pronta presentación.

15. El Proyecto de Acuerdo revisado sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias<sup>g</sup> (Proyecto de Acuerdo), redactado por el Presidente de la Conferencia, opta decididamente en materia de conservación y ordenación de recursos pesqueros por la atención al ecosistema y exige evaluar la actividad pesquera en la alta mar para determinar "los efectos de la pesca, de otras actividades humanas y de los factores ambientales en las especies buscadas y en las especies pertenecientes al mismo ecosistema o dependientes de las especies buscadas o asociadas con ellas" (artículo 5 d)), "adoptar, en caso necesario, medidas para la conservación y ordenación de las demás especies pertenecientes al mismo ecosistema o dependientes de las especies capturadas o asociadas con ellas, con miras a preservar o restablecer las poblaciones de tales especies por encima de los niveles en que su reproducción pueda verse amenazada" (artículo 5 e)), y "fomentar el desarrollo y exigir el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inocuos para el medio ambiente y eficaces en función de los costos, a fin de reducir al mínimo la contaminación, el desperdicio, los desechos, la captura por aparejos perdidos o abandonados, las capturas accidentales (tanto de peces como de otras especies) (en adelante denominadas capturas accidentales) y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies en peligro de extinción" (artículo 5 f)). Como parte de la atención al ecosistema en materia de conservación y gestión de recursos pesqueros, los pescadores de alta mar tienen la obligación de comunicar, por conducto de las organizaciones o acuerdos regionales o subregionales de ordenación de recursos pesqueros, el conjunto de especies, escogidas o no escogidas (capturas incidentales), capturadas durante sus operaciones de pesca. Deberán aportar datos completos sobre las especies escogidas o no escogidas que hayan sido apresadas o retenidas, así como sobre las especies descartadas<sup>h</sup>. Los requisitos y criterios que se han de establecer para la comunicación de las capturas en alta mar representan un cambio significativo respecto de la comunicación convencional de las actividades y capturas pesqueras, en la que normalmente sólo se citan las especies escogidas que se retienen.

16. Si se aplica plenamente por medio de un control efectivo del Estado del pabellón, el Proyecto de Acuerdo<sup>i</sup> facilitará la reunión y comunicación de datos fiables sobre capturas u otros extremos, no sólo respecto de las especies escogidas, sino también de las capturadas incidentalmente y los peces y otras especies descartadas. La disponibilidad de esos datos permitirá evaluaciones más exactas para determinar los efectos de la pesca no sólo en las especies escogidas, sino también en todo el ecosistema. Sin embargo, para obtener una evaluación completa y de conjunto sobre los efectos de la pesca en el ecosistema, habrá que imponer condiciones similares a la practicada en zonas sujetas a la jurisdicción nacional.

### III. PROYECTO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA PESCA RESPONSABLE

17. Siguiendo las instrucciones de los órganos rectores de la FAO, el proyecto de Código de Conducta para la Pesca Responsable<sup>j</sup> se ha formulado de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar y teniendo en cuenta la Declaración de Cancún de 1992, la Declaración de Río

de 1992 y las disposiciones del Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Estrategia ratificada por la Conferencia Mundial de la FAO de 1984 sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros y otros instrumentos pertinentes. También se tendrán en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias.

18. Algunos artículos del proyecto de Código de Conducta se refieren a cuestiones de interés en relación con las capturas accidentales y los descartes, en cumplimiento de la resolución 49/118 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994. Ha de señalarse que el proyecto de Código está sometido a revisión actualmente.

19. El artículo 6.2.2. del proyecto de Código de Conducta trata de los objetivos de la ordenación de recursos pesqueros en general, y en el texto pertinente (sujeto a revisión) se indica que "los Estados y las organizaciones o acuerdos de ordenación pesquera deberían asegurar que los objetivos de ordenación a largo plazo se establezcan de forma que ofrezcan una elevada probabilidad de que, entre otras cosas, se reduzcan y, en última instancia, se eliminen los desperdicios, las capturas incidentales y los descartes en la actividad pesquera".

20. Otra disposición que tal vez se modifique en la redacción definitiva que se está debatiendo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias es el artículo 6.6.10, que dice lo siguiente:

"Con objeto de proteger a los juveniles o los reproductores, evitar desperdicios y reducir las capturas que los pescadores no desean ni retienen, las autoridades de ordenación pesquera deberían aplicar medidas técnicas como, por ejemplo, límites mínimos de tallas de los peces desembarcados, reglamentaciones sobre la malla o los artes, zonas cerradas, con inclusión de reservas marinas, o períodos de veda, según sea necesario. Deberían elaborarse reglamentos que regulen las pesquerías de múltiples especies para reducir al mínimo los descartes."

21. El artículo 7.4.5 trata de las prácticas pesqueras dentro del tema general de las operaciones de pesca, y en el texto pertinente se señala que "los Estados, junto con los grupos pertinentes de la industria, deberían alentar el perfeccionamiento y la aplicación de tecnologías y métodos operativos que reduzcan los descartes. Asimismo, cuando proceda, deberían hacer desistir a los pescadores de utilizar artes y prácticas de pesca que obliguen a efectuar descartes de las capturas y deberían promover la utilización de artes y prácticas de pesca que incrementen las tasas de supervivencia de los peces que escapan".

22. El artículo 7.5.1 se refiere a la selectividad de los aparejos dentro también del tema general de las operaciones de pesca, y en él se señala que "los Estados deberían exigir que los artes, métodos y prácticas de pesca sean lo suficientemente selectivos para reducir al mínimo las capturas de especies que no son el objetivo de la pesca, los desperdicios, los descartes y la amenaza

para las especies en peligro, y que la finalidad de los reglamentos correspondientes no se incumple con el empleo de estratagemas técnicas. A este respecto, los pescadores deberían cooperar en el perfeccionamiento de artes y métodos selectivos. Los Estados deberían asegurarse de que la información sobre los nuevos adelantos y requisitos se ponga a disposición de todos los pescadores".

23. Con respecto a la protección del medio marino, el artículo 7.7.1 señala que "los Estados deberían introducir y asegurar el cumplimiento de leyes o reglamentos basados en el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación Originada por Buques de 1973, tal como ha sido modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78)".

24. El artículo 10.1.8 del proyecto de Código de Conducta trata de la utilización responsable del pescado capturado, en el contexto general de las prácticas y el comercio posteriores a la captura, y en él se indica que "los Estados deberían alentar a quienes intervienen en la elaboración, distribución y comercialización del pescado a que reduzcan las pérdidas y los desperdicios posteriores a la captura y mejoren la utilización de las capturas incidentales, en la medida que esto se ajuste a las prácticas de ordenación responsable de la pesca".

25. El artículo 11.10 trata de la investigación pesquera, en la que "los Estados deberían realizar estudios sobre la selectividad de los artes de pesca para las especies que son el objetivo de la pesca y sobre el comportamiento tanto de éstas como de las especies acompañantes en relación con los artes de pesca, a fin de minimizar las capturas no utilizadas y preservar la biodiversidad de los ecosistemas, como un apoyo para las decisiones de ordenación".

#### IV. CONCLUSIÓN

26. Una estrategia de gran importancia para reducir el nivel de capturas incidentales consistiría en aumentar la selectividad de los aparejos y los métodos de pesca. Aunque se procura cada vez más producir técnicas y aparejos selectivos, gran parte de la investigación se ha llevado a cabo a latitudes elevadas y sus resultados no pueden aplicarse fácilmente a la pesca tropical de gran diversidad de especies, en la que la pesca de arrastre del camarón da lugar a grandes tasas de captura incidental.

27. La estrategia para mitigar los efectos negativos de las capturas incidentales deberá consistir en: a) un esfuerzo especial por reducir la captura incidental de poblaciones que se encuentran por debajo de sus niveles óptimos, b) una salida comercial más correcta de las capturas incidentales o su utilización para consumo humano u otras finalidades beneficiosas para el hombre, especialmente si las poblaciones se encuentran todavía por encima de sus niveles óptimos. Esa estrategia requiere determinar la situación de las poblaciones objeto de captura incidental y su índice de mortalidad tolerable desde el punto de vista biológico, para lo cual deberán asignarse mayores recursos a la investigación en este tema; ciertamente hasta que ello no se lleve a la práctica, es posible que siga siendo necesario aplicar un criterio de precaución a la ordenación de recursos pesqueros.

28. La FAO estima que podría lograrse una reducción considerable de los descartes, alrededor del 60%, para el año 2000 si: a) se hace un esfuerzo especial para obtener aparejos de pesca más selectivos; b) se establecen criterios internacionales de investigación y se llevan a cabo estudios específicos acerca de los problemas derivados de la captura incidental; c) aumenta la interacción entre los investigadores, la industria y los responsables de la ordenación de los recursos pesqueros y d) se aplica la tecnología apropiada por medio de normas sobre recursos pesqueros. Para lograr este objetivo, la FAO y los institutos nacionales de investigación tendrán que afianzar y ampliar los actuales programas sobre selectividad de los aparejos<sup>k</sup>.

29. En virtud de una decisión del Consejo de la FAO (108º período de sesiones, 5 a 14 de junio de 1995), se estableció un Comité Técnico de composición abierta para examinar y decidir la forma y el contenido del Código de Conducta para la Pesca Responsable, así como de las posibles medidas de aplicación, incluidas las nuevas disposiciones en relación con las capturas incidentales y los descartes que sean necesarias para finalizar el Código con anterioridad a su presentación en el 28º período de sesiones de la Conferencia de la FAO (Roma, 20 de octubre a 2 de noviembre de 1995) para su aprobación y adopción. Puesto que está previsto que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias concluya su labor en agosto de 1995, la parte correspondiente del proyecto podría conciliarse con la terminología aprobada en la Conferencia.

#### Notas

<sup>a</sup> Para la redacción del presente informe, la FAO ha consultado a sus propios organismos regionales de pesca (el Consejo General de Pesca del Mediterráneo, el Comité de Pesca para el Atlántico Centrooriental, la Comisión de Pesca del Océano Índico, la Comisión de Pesca de Asia y el Pacífico y la Comisión de Pesca para el Atlántico Centrooccidental.

<sup>b</sup> D. L. Alversen, M. H. Freeberg, J. G. Pope y S. A. Murawski, "A global assessment of fisheries by-catch and discards", FAO Fisheries Technical Paper No. 339 (Roma, 1994).

<sup>c</sup> Las dimensiones de las mallas y otras medidas de regulación para evitar las capturas incidentales han sido durante años objeto de estudio por la FAO y sus organismos regionales. Por ejemplo, en su tercer período de sesiones, celebrado en 1972, el Comité de Pesca para el Atlántico Centrooriental recomendó la imposición a título provisional de dimensiones mínimas de 70 mm para las mallas que utilicen los buques dedicados a la pesca de la merluza o el besugo en la zona geográfica de su competencia.

<sup>d</sup> Según se reseña en el informe de la FAO titulado "The State of World Fisheries and Aquaculture" (Roma, 1995), preparado para el 21º período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO, celebrado en Roma del 10 al 15 de marzo de 1995, y la Reunión Ministerial de la FAO sobre pesca, celebrada en Roma los días 14 y 15 de marzo de 1995.

Notas (continuación)

<sup>e</sup> "Fish by-catch, bonus from the sea", Report of a Technical Consultation on Shrimp By-catch Utilization, Georgetown, Guyana, 27 a 30 de octubre de 1981, Ottawa (Canadá), Centro de Investigaciones para el Desarrollo Internacional.

<sup>f</sup> F. Teutscher, "By-catch in tropical shrimp fisheries", redactado por el seminario de la cooperación técnica entre países en desarrollo sobre el uso de las capturas incidentales en la pesca de arrastre del camarón, que tuvo lugar los días 6 a 8 de junio de 1995 en Nosy Bé (Madagascar).

<sup>g</sup> A/CONF.164/22/Rev.1.

<sup>h</sup> Véase A/CONF.164/22/Rev.1, anexo 1, "Requisitos uniformes en la tarea de reunir y compartir los datos".

<sup>i</sup> La Conferencia aprobó posteriormente, el 4 de agosto de 1995, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias (A/CONF.164/37). Los proyectos de disposiciones mencionados se incorporaron al Acuerdo sin modificaciones de fondo.

<sup>j</sup> Documento CL 108/20 de la FAO, preparado para el 108º período de sesiones del Consejo de la FAO, que se celebró en Roma del 5 al 14 de junio de 1995.

<sup>k</sup> "The state of world fisheries and aquaculture", op. cit., pág. 21.

-----